

TRABAJO

7050001-043 No. **04172**
Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Villavicencio, **24 JUL 2015**

Señor
GUILLERMO SOLANO VALBUENA
Calle 2 No. 4 - 45 Barrio Dinamarca
Acacias - Meta



ASUNTO: Notificación por Aviso - Resolución 00174 del 107/07/2015
Radicado 02198 del 12/05/2014 - caso Agrícolas y Pecuarias del Río

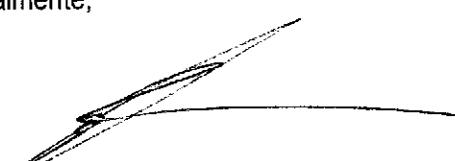
Por medio de este **AVISO**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se le Notifica el contenido de la Resolución del asunto, expedida por la Directora Territorial.

Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible efectuar la notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los artículos 67 y siguientes del mismo código.

Contra el acto notificado proceden los recursos de Reposición ante el Despacho, interpuesto por escrito ante este despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación por AVISO.

Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino.

Cordialmente,


YOLANDA ANGARITA GUACANEME
Directora (e) Territorial Meta

Anexo: dos folios

Copia:

Transcriptor: Nancy
Elaboró: Nancy
Revisó/Aprobó: Yolanda

Ruta electrónica: C:\Users\Administrador\Desktop\AÑO 2015\RESOLUCIONES\CITAS, NOTI\2015 citas aviso



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 00174 DE 2015

(10 JUL 2015)

Por la cual se decreta el desistimiento y se ordena el archivo de una solicitud

LA DIRECTORA TERRITORIAL DEL META (E)

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Artículo 17 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que el señor GUILLERMO SOLANO VALBUENA, identificado con CC.121100806 radicó en esta Dirección Territorial el oficio No. 2198 del 12 de mayo de 2014, poniendo en conocimiento el presunto incumplimiento en reubicación laboral por parte de la empresa AGRICOLA Y PECUARIA DEL RIO, por lo que mediante Auto No.00356 del 14 de mayo de 2014, la Directora Territorial procedió a comisionar al Inspector de Trabajo, Dr. Carlos Hernan Becerra Cuesta, para adelantar la respectiva averiguación preliminar y realizar las gestiones pertinentes, tendientes a demostrar si existe merito o no para iniciar un proceso administrativo.

Que mediante auto de fecha 19 de mayo de 2014, se avocó el conocimiento por parte del Inspector de Trabajo, quien ordenó correr traslado al Representante legal de AGRICOLA Y PECUARIA DEL RIO y al señor, GUILLERMO SOLANO VALBUENA informando el inicio de la Averiguación Preliminar de acuerdo a la Ley 1437 de 2011, por lo que, se envió oficio N° 01283 del 22 de mayo de 2014, intentando la notificación del auto de inicio de averiguación preliminar al señor GUILLERMO SOLANO VALBUENA y se le citó a diligencia de ampliación y ratificación para el día 5 de junio de 2014.

Que mediante oficio radicado N°4052 del 21 de agosto de 2014, la empresa de correos 4-72 hizo devolución del oficio N° 01283 del 22 de mayo de 2014, con nota de devolución que indica "NO EXISTE NUMERO". Razón por la cual, se remitió el oficio N°03840 del 16 de octubre de 2014, solicitándole al señor GUILLERMO SOLANO VALBUENA que aportara la dirección de notificación de la empresa AGRICOLA Y PECUARIA DEL RIO, so pena de dar aplicación al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

Con oficio radicado N°4943 del 23 de octubre de 2014, la empresa de correos 4-72 hizo devolución del oficio N° 03840 del 16 de octubre de 2014, con nota de devolución que indica "NO EXISTE NUMERO"; por lo que se procedió a fijar aviso en la cartelera de esta Dirección Territorial el día 24 de octubre de 2014 y se desfijó el 4 de noviembre de 2014.

Que en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia se envió oficio N°1549 del 15 de abril de 2015, donde nuevamente se le solicita al señor GUILLERMO SOLANO VALBUENA que con el propósito de darle impulso al expediente, se sirviera aportar la dirección de la empresa AGRICOLA Y PECUARIA DEL RIO. Oficio que es nuevamente devuelto por la empresa de correos 472 con nota de devolución que indica "NO EXISTE NUMERO"

"Por la cual se decreta el desistimiento y se ordena el archivo de una solicitud"

Que el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Que el término para aportar la información solicitada por el inspector de trabajo se encuentra más que vencida, sin que a la fecha haya existido manifestación alguna el señor Guillermo Solano Valbuena, quien además aportó una dirección de notificación inexistente de conformidad con los sticker de devolución de la empresa de correos 4-72, por lo que, debe darse cumplimiento a lo señalado por el Artículo 17 ibidem.

Que acorde a las consideraciones anteriores este Despacho por ser el competente, previo a tomar una decisión, hace las siguientes precisiones jurídicas:

El Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala lo siguiente: "**Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** (...) Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Por tal razón, una vez realizado el requerimiento al señor GUILLERMO SOLANO VALBUENA, para que aportara la dirección de notificación de la empresa AGRICOLA Y PECUARIA DEL RIO, este Despacho debe dar cumplimiento a lo señalado por el Artículo 17 ibidem, en el sentido que una vez vencidos los términos establecidos, se debe decretar el Desistimiento y el Archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Decretar el desistimiento de la solicitud realizada por GUILLERMO SOLANO VALBUENA, identificado con CC.112100806, con dirección de notificación en la Calle 2 # 4-45 Barrio Dinamarca inspección acacias, por el presunto incumplimiento en el proceso de reubicación laboral por parte de la empresa AGRICOLA Y PECUARIA DEL RIO, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Decretar el Archivo de la solicitud realizada por GUILLERMO SOLANO VALBUENA, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar la notificación de la presente decisión a los jurídicamente interesados, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y s.s. del Código de Procedimiento

"Por la cual se decreta el desistimiento y se ordena el archivo de una solicitud"

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa advertencia que contra éste acto administrativo procede el recurso de reposición, previsto en el Artículo 76 ibídem.

Dada en Villavicencio, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

11 0 JUL 2015


YOLANDA ANGARITA GUACANEME
Directora Territorial del Meta (E)